

Constancia de secretaria: A Despacho de la Señora Juez informándole que en memorial que antecede la ejecutada en esta causa confirió poder al Dr. Rodrigo Hoyos Loaiza, quien solicita el desistimiento de este asunto.

En el cuaderno de medidas cautelares se allegó solicitud de medida por parte del extremo ejecutante.

Manizales, 04 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	RF ENCORE
Ejecutado:	EDILMA CRISTINA TABARES
Radicado:	17001-31-03-005-2017-00064-00
Auto	Interlocutorio

De cara a la constancia secretarial que antecede y conforme el memorial allegado por la parte ejecutante, en primer término, encuentra el Despacho que el poder conferido por la ejecutada al Dr. Rodrigo Hoyos Loaiza se ajusta a las previsiones establecidas por el Estatuto Procesal en sus artículos 73 y siguientes.

Por lo que al precitado profesional en derecho se le reconoce en esta causa para que actúe como apoderado de la ejecutada conforme el mandato a él conferido.

Ahora bien, de cara a la petición tendiente a terminar este asunto por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Estatuto Procesal, encuentra el despacho que la misma se despachará de manera desfavorable, comoquiera que en ese

asunto aconteció lo establecido por el literal c del numeral 2 del artículo en cita que prevé:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Ello por cuanto, el pasivo de la litis solicitó medida cautelar, la cual se acompasa con las actuaciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia que dan lugar a interrumpir el término de los 2 años contemplados en la norma en cita, comoquiera que se trata de una actuación que impulsa el proceso y que pretende el cobro de la obligación aquí ejecutada, en palabras de la Corte:

“...Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021¹)” (Subrayas propias).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

¹ STC1216-2022 MP. Martha Patricia Guzmán Álvarez